



**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**JAVIER CHÁVEZ PORRAS.**

**PRESENTE.-**

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **463/2024**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **FABIOLA GUILLEN VALDEZ** se dictó un auto el día diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, que a la letra dice: -----

**Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.**

Visto el estado que guardan los presentes autos y en virtud de que mediante escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro la parte promovente compareció ante este Tribunal a dar cumplimiento a la prevención realizada en autos; mismo escrito que se acordó en auto de fecha veintiuno de junio del actual y en el cual se le previno a la promovente a fin de que ratificara la firma de su escrito de cuenta; lo cual lo realizó en fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro; en razón de lo anterior, se le tiene a **[Fabiola Guillen Valdez] ampliando su escrito inicial de demanda.**

**ADMISIÓN DE TRÁMITE.**

Luego entonces, se admite la demanda y se tienen por ofrecidas las pruebas que indica en su escrito inicial, ello con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, así como en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, y 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2023 Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
" 2023 Cien años del Rotarismo en Chihuahua

desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien con fundamento en el artículo 628 fracción I del Código Civil del Estado, se previne a **[Fabiola Guillen Valdez]** a fin de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar el cargo de depositaria de los bienes a nombre del presunto ausente **[Javier Chávez Porras]**, lo cual podrán realizar el día y hora en que las labores de este Tribunal así lo permitan

Asimismo, gírese atento **oficio** al **JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA**, a fin de que en caso de que el presunto ausente cuente con algún bien inmueble, se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **[Javier Chávez Porras]**, y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **[Javier Chávez Porras]**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS NATURALES**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil.

*En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua*; por lo que en consecuencia de ello se **ordena girar atento oficio** al **RECAUDADOR DE RENTAS de esta Ciudad**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promoverte del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, concediéndosele a dicha dependencia un plazo de





**veinticuatro horas**, contadas a partir de la recepción del citado oficio, a fin de que dé cumplimiento a lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro de dicho termino, se le aplicara en su contra una multa de hasta **CIEN veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** de conformidad al numeral 96 del Código de Procedimientos Familiares.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

Resulta innecesario dar cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo **8** de la Ley en cita en virtud de que la denuncia correspondiente ya fue anexada al escrito inicial. No obstante lo anterior gírese oficio a la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS** con residencia en esta ciudad a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS** informe a este Tribunal si cuenta con un expediente o carpeta referente a la desaparición de **[Javier Chávez Porras]**, y de ser así remita copia certificada de la misma, lo anterior atendiendo a la obligación que tienen los terceros de auxiliar a los Tribunales en la averiguación de la verdad de conformidad con lo previsto en el artículo **246** del Código de Procedimientos Familiares del Estado. Oficio que se deja a disposición de la parte interesada para que lo haga llegar a su destinatario.

**Dese la intervención al agente del Ministerio Publico de la adscripción**, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

**PREVENCIÓNES GENERALES.**



terceros, con la salvedad de otras autoridades que pudiesen solicitar información al Juzgado o aquellos que se inserten en los medios de comunicación oficial; sin embargo, todos ellos se encuentran protegidos por los principios de "privacidad" y "reserva legal de las actuaciones".

Del mismo modo, en la sentencia definitiva que en su momento se emita y en los acuerdos que adopte el Juzgado y que se formulen por medio de escrito se utilizarán corchetes "[ ]" en los datos personales para facilitar su supresión en caso de ser necesario.

**Expídanse los respectivos edictos.**

**Notifíquese:**

Así lo acordó y firma **Ever Omar Parra Zubia** Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial **Biviana Martínez Estrada**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Agradeciendo las atenciones que se sirva prestar a lo anterior.

**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.**

**NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024**



**LIC. LILIANA MARQUEZ PRIETO**